



Gaceta Oficial

Estado Bolivariano de Mérida

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO. DEPÓSITO LEGAL PP 76-0992.
DISTRIBUIDA POR LA IMPRENTA DE MÉRIDA C.A. EN SU SEDE UBICADA EN LA CALLE 20 ENTRE AVENIDAS 6 Y 7, N° 6-56. MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Año MMXXII/ Mes XI

MÉRIDA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

N° 4971

SUMARIO

Decreto N° 374 emanado del Gobernador del Estado, mediante el cual, se aprueba la Reforma Total del Decreto de Creación de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 374

MÉRIDA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2022
AÑOS 212°, 163°, 23°

LCDO. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Que por ser el Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida el titular de la Administración Pública Estatal, le corresponde ejercer el Gobierno, Administración y Representación General de la Entidad Federal Mérida; así como todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, leyes nacionales y leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que en razón de tal investidura, corresponde al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, emitir actos administrativos bajo la denominación de decretos, así como modificar los existentes para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Que los órganos centralizados y desconcentrados adscritos a la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se encuentran sujetos a control, vigilancia y fiscalización de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Mérida, creada mediante Decreto N° 064, publicado en Gaceta Oficial del Estado Mérida N° 574 de fecha 26 de mayo de 2003.

CONSIDERANDO

Que la reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, trajo consigo una serie cambios a nivel estructural y operativo para la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Mérida, como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal que opera bajo rectoría de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009.

DECRETA

Se aprueba la presente Reforma Total del Decreto de Creación de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, redactada en los términos siguientes:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Definición

Artículo 1: La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, es un Órgano especializado y profesional integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, que en el ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, evalúa y verifica las operaciones de los órganos sujetos a su control, plasma hallazgos, conclusiones y recomendaciones en los informes respectivos, así como, determina las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

De la Rectoría

Artículo 2: La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, posee el carácter de Órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, y como tal ejerce sus atribuciones bajo la rectoría de la Contraloría General de la República.

Adscripción y dotación

Artículo 3: La Unidad de Auditoría Interna, estará adscrita al Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida y corresponderá a éste, la dotación del talento humano idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, así como de razonables recursos presupuestarios, administrativos, financieros y materiales, incluyendo un espacio físico adecuado y seguro para su funcionamiento y resguardo de los expedientes administrativos.

Principios

Artículo 4: La actuación de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, oportunidad, imparcialidad, participación, objetividad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la Función Pública con sometimiento pleno a las leyes vinculantes.

Independencia Funcional y de criterio

Artículo 5: Las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se ejercerán en estricto apego a las competencias y atribuciones que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal le confiere, con total independencia funcional y de criterio respecto del máximo jerarca y demás Órganos de la administración activa, como garantía de objetividad e imparcialidad.

Del Ámbito de Control

Artículo 6: Estarán sujetos al control posterior de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, los Órganos centralizados, así como aquellos desconcentrados creados mediante Decreto del Ejecutivo Estadal que integran en conjunto la estructura organizativa de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, ampliando dicho criterio, previa comprobación de la existencia o no de autorización expresa emitida por la Contraloría General de la República para el funcionamiento de unidades de auditoría interna propias de los órganos sujetos a su control, bajo criterios relacionados con el tipo de operaciones o monto de los recursos administrados.

De las Competencias

Artículo 7: Conforme a su naturaleza y capacidad legal, este Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, ejerce las siguientes competencias:

1. Ejercer el control posterior en los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, que formen parte de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.
2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
3. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
4. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos.
6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier Órgano, o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control.
7. Ejercer la Potestades Investigativas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

8. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

9. Elaborar el Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República, las denuncias recibidas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Órgano bajo su control.

10. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.

11. Elaborar el proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad lo incorpore al presupuesto del Órgano de adscripción.

12. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.

13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer al Órgano competente de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

14. Presentar informe de gestión de sus actividades ante el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, como máxima autoridad jerárquica.

15. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación promovidos por los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control.

16. Apoyar las actuaciones de control de la Unidad de Auditoría Interna con informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.

17. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por los Órganos centralizados y desconcentrados sujetos a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

18. Determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

19. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y

manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

20. Las demás que señalen los instrumentos legales, sublegales, técnicos y administrativos vinculados con la materia.

Carácter Vinculante

Artículo 8: Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier otra actividad de control ejecutada por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, tienen carácter vinculante y en consecuencia son de acatamiento obligatorio para los Órganos centralizados sujetos a su control, así como para aquellos desconcentrados que guarden adscripción con estos y hubieran sido creados por vía de Decreto del Ejecutivo Estadal.

TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES ORGÁNICAS U ORGANIZATIVAS

Autoridad Jerárquica Administrativa

Artículo 9: El Auditor Interno, ejerce la dirección y responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna detentando la cualidad de máxima autoridad jerárquica administrativa del referido Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondiéndole en consecuencia ejercer la representación legal del mismo.

Máxima Autoridad Jerárquica

Artículo 10: El Auditor Interno será designado por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida como máxima autoridad jerárquica, de conformidad con los resultados del concurso público previamente organizado y ejecutado de conformidad con la normativa dictada por la Contraloría General de la República, y no podrá ser destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Designación del Auditor Interno

Artículo 11: El Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, designado por concurso público durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

De las Faltas Temporales

Artículo 12: Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, el cual será designado

por el Gobernador como máxima autoridad jerárquica de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

De la Falta Absoluta

Artículo 13: Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, el Gobernador como máxima autoridad jerárquica de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del Órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES FINALES

De los Mecanismo de Formulación, Modificación y Aprobación

Primera: La organización estructural, atribuciones funcionariales, normas, métodos, procedimientos y demás instrumentos del control interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, se elaborarán en el marco de los reglamentos, resoluciones, normas, manuales e instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República, y serán implementados por el Gobernador

del estado Bolivariano de Mérida como máximo jerarca.

Reforma

Segunda: Se reforma totalmente el Decreto N° 064, publicado en Gaceta Oficial del Estado Mérida N° 574 de fecha 26 de mayo de 2003, manteniendo inalterada la fecha de creación del órgano.

Vigencia

Tercera: El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Gobierno del estado Bolivariano de Mérida, Ciudad de Mérida, a los 07 días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Años: a los 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCDO. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Refrendado

DR. RICHARD JOSÉ LOBO SIVOLI
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO